

LOS APORTES FUNDAMENTALES
DE LA CONSTITUCION DE 1980
AL SISTEMA JURÍDICO-POLITICO Y SOCIAL
CHILENO

THE FUNDAMENTAL CONTRIBUTIONS
OF THE CONSTITUTION OF 1980
TO THE CHILEAN LEGAL, POLITICAL
AND SOCIAL SYSTEM

*Jorge Van de Wyngard Moyano**

Resumen

El presente ensayo tiene por objeto formular las ocho ideas matrices de la Constitución Política de 1980 en orden a la estabilidad jurídica y política de nuestro país.

Palabras claves: Constitución de 1980, aportes fundamentales, estabilidad jurídica y política.

Abstract

The purpose of this essay is to formulate eight main ideas of the Constitution of 1980 related to legal and political stability of our country.

Keywords: Constitution of 1980, fundamental contributions, legal and political stability.

Con ocasión de la elección presidencial de 2009 algunos de los candidatos de ese entonces levantaron el planteamiento de dictar una nueva Constitución Política.

* Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Decano de la Facultad de Derecho y Comunicación Social de la Universidad Bernardo O'Higgins. Artículo recibido el 17 de enero de 2013 y aceptado para su publicación el 1 de marzo de 2013. Correo electrónico: jwyngard@ubo.cl

En ese momento, tal propuesta no tuvo mayor eco ciudadano, sobre todo por cuanto quienes la enarbolaron no resultaron favorecidos con el sufragio ciudadano. No obstante lo anterior, en estos últimos meses se ha visto resurgir una propuesta similar, pero ahora derechamente bajo la propuesta de convocar a una Asamblea Constituyente con el obvio objetivo de dar forma a una nueva Carta Fundamental, que reemplace la vigente desde el 11 de marzo de 1981.

No ha quedado claro de parte de quienes han propuesto dicha alternativa cuáles serían los fundamentos más profundos de la misma y que entendemos tendrían que ver con graves problemas que presentaría la actual Carta Constitucional, en su vigencia y aplicación, y que hicieran imprescindible su sustitución completa o, en su defecto, con la presencia de graves trastornos político-institucionales o económico-sociales, que ameritaran la generación de un nuevo marco constitucional que contribuyera a salir de tal crisis.

El peso de la prueba recae, pues, sobre quienes postulan la necesidad de una nueva Carta Fundamental. No obstante ello, el propósito de este artículo es sistematizar aquellos aspectos de la Constitución Política que nos parece constituyen su más elevada contribución al logro del bien común, propósito final al que debe tender el Estado y todo lo que de él emana, incluyendo el derecho que se promulga y que rige nuestras vidas.

Sobre el particular, cabe precisar que nos hemos querido centrar solamente en aquellos aspectos que nos parecen menos controvertibles desde un punto de vista objetivo, excluyendo algunos rasgos que aunque determinantes en la Carta del ochenta, son, sin embargo, para algunos, opinables o discutibles¹. Tal es el caso, por ejemplo, de la consagración de un régimen presidencialista, que si bien puede ser compartido por muchos como un logro destacable de la actual Constitución, puede ser para otros, legítimamente, un tema con el cual no están por completo de acuerdo. Lo mismo ocurre con la pretensión muy marcada en la Constitución de preservar la autonomía de los cuerpos intermedios, especialmente frente a la extrema politización a la que se vieron enfrentados en décadas previas al ochenta, pero también aquí existen opiniones divergentes. Otro caso, puede ser la forma en que se regulan los partidos políticos, tema que por definición siempre será objeto de profundos debates. No mencionaremos tampoco la, a estas alturas fallida, pretensión del constituyente de fortalecer la familia, fundada en el matrimonio y los hijos, aspecto que ha

¹ Para una síntesis de aspectos característicos de la Constitución de 1980, incluyendo algunos que han generado polémica, véase Alejandro SILVA BASCUÑAN, *Tratado de Derecho Constitucional*, pp. 243-250.

sido completamente desarticulado a través de sucesivos cuerpos legales. Y, naturalmente, no nos referiremos a aquellos puntos que ya han sido derogados de la Constitución original, especialmente por las reformas de 1989 y 2005. En esta enumeración meramente ejemplar, nos parece que genera falta de consenso el tema de los mecanismos protectores del sistema democrático, encarnados en la disposición del artículo 19 N° 15 incisos sexto y siguientes y que es heredera del antiguo y original artículo octavo. Y en esa misma línea se encuentra el tema de los altos quórum que se exigen para la reforma constitucional, un aspecto que, por un lado, no ha impedido realizar ajustes a la Carta Fundamental (de hecho es la Constitución con más reformas en nuestra historia) y, por el otro, ha obligado a generar consensos para su reforma que sean muy transversales y eso es bueno para la democracia, mucho más que la imposición de los criterios de una mayoría esencialmente circunstancial en una cuestión que es muy trascendente para la vida de todos los chilenos, como es lo que estipula nuestra Carta Fundamental. Pensamos, aunque esto sería tema para otro artículo, que mucho le debe el país y su desarrollo a esta estabilidad que ha impuesto la Constitución, si se quiere un poco forzada, en torno a ciertos hitos fundamentales, que son los que nos han permitido avanzar con solidez en muchos aspectos en estas décadas, ya que ellos han estado al margen de cuestiones coyunturales, revanchismos o apetencias de poder desmesuradas.

Vamos entonces a centrarnos en aquellos temas que por su sustantividad, trascendencia y efectos benéficos para el país merecen ser destacados como los más relevantes aportes de la Constitución de 1980, y cuya vigencia resulta tan trascendente para el bien común que la sola idea de que sean puestos en tela de juicio a través de una Asamblea Constituyente puede traer perniciosos efectos negativos para Chile.

1° La consagración, reafirmación y protección de la persona y de su dignidad, sus derechos fundamentales y su libertad

Si tuviéramos que encarnar lo anterior en una frase, diríamos que la Constitución es profundamente “personalista”, en el sentido de plasmar una concepción de la persona de profunda raíz metafísica, entendiéndola como un ser de naturaleza corpóreo-espiritual, dotado de una dignidad y derechos esenciales que emanan de su propia naturaleza y que por tanto le son inherentes y que posee el fundamental atributo de la libertad, que lo distingue de las demás criaturas vivientes. Esa naturaleza es común a

todas las personas y de ahí emana la igualdad esencial que existe entre todas ellas².

La Constitución Política consagra en su artículo primero el principio de la primacía de la persona, en cuanto el Estado está a su servicio y, en lo que corresponde, la familia y los cuerpos intermedios también.

La Constitución entiende que todo el accionar del Estado y de las organizaciones sociales naturales y voluntarias que se han creado en última instancia apuntan al logro de la mayor realización espiritual y material de las personas, y el ejercicio de la soberanía, tanto por parte de todas las autoridades que la Constitución consagra como por parte del propio pueblo, tiene como límite absoluto el reconocer y respetar los derechos esenciales que emanan de la propia naturaleza de cada persona y que por tanto, como se sabe, son anteriores y superiores al Estado³.

A veces esta constatación, tal vez por ser tan fundamental, se nos escapa de la vista, no obstante que por lejos es sin lugar a dudas el aporte más relevante que la Constitución puede hacer para cada uno de nosotros y para el bien común del país. En pocas palabras: reconocernos y protegernos en lo que en esencia somos y fijar un claro mandato al Estado en orden a respetar siempre, e incluso bajo circunstancias extraordinarias, esa realidad que lo trasciende.

No ha habido Constitución Política en Chile que tenga esta mirada tan profunda sobre la persona y cada uno de nosotros siempre debería sentirse más seguro, dentro de la seguridad que puede entregar el derecho, de vivir bajo una Carta Fundamental que, al reconocernos en esencia en lo que somos, nos permite protegernos mejor, basados en la primacía o supremacía constitucional, ante cualquier amenaza a nuestro ser, nuestra dignidad, nuestra libertad, nuestros derechos esenciales y nuestra esencial igualdad.

2° *El carácter subsidiario de nuestro Estado*

Consagrado el señalado principio en el ya citado artículo 1° de la Constitución, sin lugar a dudas se ha transformado en el pilar a partir del

² En el Informe del Consejo de Estado acerca del Anteproyecto sobre Nueva Constitución Política, de 1° de julio de 1980, firmado por el ex Presidente de la República don Jorge Alessandri Rodríguez, se señalaba al respecto que “Otra de las finalidades básicas perseguidas por el proyecto en consulta es la de preservar la dignidad de la persona, su libertad y derechos fundamentales, y crear y fortalecer los medios adecuados para hacerlos valer”. INFORMES DEL CONSEJO DE ESTADO, *Textos Comparados de la Constitución Política de la República de Chile-1980 y Constitución Política de la República de Chile-1925* p. 124.

³ Humberto NOGUEIRA, *Derecho Constitucional*, pp. 109-111.

cual se ha producido una profunda transformación socio-cultural en la sociedad chilena de las últimas décadas. En efecto, cabe recordar que nuestra sociedad y las personas que la integran se edificaron, en las cinco décadas previas a la Constitución de 1980, sobre la base de un modelo de desarrollo en el cual el Estado tenía y fue asumiendo un rol cada vez más preponderante, no sólo como promotor directo del desarrollo del país, sino que como un Estado cada vez más “paternalista”, proveedor de empleos, educación, salud, vivienda, educación, cultura, etcétera.

En ese contexto, las personas aspiraban a obtener un empleo público, deseaban que el Estado interviniera reajustando sus remuneraciones o jubilaciones, les entregara educación y salud gratuitas y otra serie de beneficios, sin inquietarse mucho por evaluar si el país estaba en condiciones de asumir esos gastos. El resultado ya es conocido. Entre los años treinta y setenta Chile fue un país de discreto desarrollo económico, profundamente desigual, con bolsones de extrema pobreza gigantescos, y con una economía pública caracterizada por el permanente déficit fiscal, desequilibrio en las cuentas públicas, hiperinflación, alto endeudamiento público y privado, todo lo cual, a su vez, derivaba en una continua agitación social, protestas, convocatorias a paros, declaraciones de estados de excepción constitucional y otras situaciones para nada adecuadas para el desenvolvimiento del país.

Bajo la Constitución de 1980 se define el rol del Estado como subsidiario y se prioriza como eje del desarrollo el ejercicio de la libertad y el consiguiente emprendimiento de las personas. El Estado deja de asumir un rol paternalista y entrega la responsabilidad de proveerse la satisfacción de las necesidades a las propias personas y a su capacidad de esfuerzo, trabajo y superación⁴. Ello no es obstáculo para que el Estado concentre sus políticas sociales en aquellos sectores más desposeídos que requieren aún un apoyo estatal, como un elemento que contribuya a sacarlos de la situación en que se encuentran.

Ahora las personas han ido progresivamente entendiendo y asumiendo que la satisfacción de las necesidades de salud, educación, trabajo, seguridad social, desarrollo económico etc., son asuntos que dependen prioritariamente de ellas mismas y que ya no estará siempre el Estado para proveérselas.

Es indudable que ese camino ha sido duro para algunos, pero en definitiva ha generado una profunda transformación sociocultural, sobre todo en las generaciones más jóvenes, que entienden que deben ser capaces por sí mismos de configurar sus propias existencias, prescindiendo en buena medida del Estado.

⁴ SILVA BASCUÑAN, *op. cit.*, pp. 52-53.

Las repercusiones de este esquema son claras. Chile ha tenido un gran desarrollo económico, el Estado ordenó sus finanzas públicas, la economía se desenvuelve movida por el emprendimiento, la innovación y el trabajo de las personas. La consecuencia final es que hoy Chile lidera el concierto latinoamericano en cuanto a producto per cápita y nivel de desarrollo humano, además de ostentar esa misma posición en muchas otras variables, lo que ha generado una posición de privilegio y reconocimiento por nuestros pares de la región.

3° Las bases de una sólida política económica

En buena medida unido a lo anterior, podemos destacar de la Carta de 1980 el haber fijado casi silenciosamente, atendido a que nunca se la menciona en esta materia, las bases para que la administración económica del país se desarrolle en un marco de disciplina fiscal, ausencia de demagogia y equilibrios macroeconómicos⁵, todo lo que, hoy en día lo sabemos mucho mejor que hace unas décadas, es la base para el crecimiento de un Estado y para el bienestar de su pueblo.

Nadie pone en duda como los diferentes gobiernos que ha tenido el país, desde Pinochet a Piñera, han tenido un ejemplar continuismo en esta materia, y precisamente ello es lo que ha posibilitado que el país no sólo se desarrolle, sino que sea creíble y respetable ante los inversionistas extranjeros y el mundo económico en general. El punto es que todos sabemos que en estos años ha habido gobiernos de distintas tendencias políticas, algunas de las cuales, en principio, no están muy de acuerdo con las bases económicas sentadas en la Constitución, pero precisamente los quórums de reforma altos que ella contempla en este caso han operado como eficaces mecanismos de preservación de las bases económicas y los gobiernos, conformes o no, han debido someterse a las mismas, asegurando así la tan celebrada continuidad y seriedad de Chile en la materia. Es indudable que con quórums de reforma menores a los actualmente establecidos, y sobre todo en momentos de menor dinamismo económico, las mencionadas bases constitucionales que han posibilitado nuestro desarrollo habrían sido demagógicamente reformadas.

Nos estamos refiriendo, por ejemplo, a la prohibición parlamentaria de aumentar los gastos que propone el Presidente de la República y a la iniciativa exclusiva de ley que se le otorga al mismo en amplias materias

⁵ Jorge VAN DE WYNGARD, “La democracia “tecnificada” en la Constitución de 1980”, pp. 9-28.

que precisamente implican gasto público. Esta doble conjunción de normas prácticamente erradicó de raíz el tan viejo vicio de la política chilena entre 1925 y 1973 del populismo y la demagogia. Igualmente, y con el objeto de evitar ese mismo vicio por parte del Presidente, la Carta del 80 otorgó rango constitucional y autonomía al Banco Central, y concentró en él una serie de atribuciones claves para evitar el populismo del gobernante, sobre todo en lo que dice relación con las políticas cambiarias, crediticias y monetarias. Asimismo, el exigir ley, y de quórum calificado en su caso, para que se puedan adquirir empréstitos por parte del Estado o sus organismos, sobre todo si el servicio de la deuda excede el mandato presidencial del mandatario que lo gestiona. Y, en la misma línea, el prohibir al Banco Central otorgar empréstitos al Estado y sus organismos, o dar su garantía a los mismos o adquirir instrumentos de deuda pública. Finalmente, el transformar el Estado empresario en una excepción sujeta a ley de quórum calificado ha evitado el surgimiento de conglomerados empresariales estatales que, en la mayoría de los casos, han sido deficitarios o fuente de algunos de los casos de corrupción más importantes que ha vivido el país en las últimas décadas. De modo que restringir el Estado empresario ha sido también una eficaz medida de la Constitución que ha contribuido a nuestro alabado desarrollo macroeconómico.

La importancia que tiene la Constitución de 1980 en la sanidad y avance de nuestra economía actual es capital, sobre todo por haber sentado las bases para un desarrollo macroeconómico serio, y por levantarse como una barrera ante el clamor de algunos por volver a tiempos en que el Estado fue una caja pagadora de favores políticos.

4° La consagración de algunos derechos y garantías constitucionales especialmente relevantes

Es un hecho casi matemático que el catálogo de derechos fundamentales que reconoce la Constitución en beneficio de todas las personas es el más amplio de nuestra historia constitucional⁶. De entre ellos cabe destacar especialmente algunos nuevos que, en algunos casos, incluso fueron

⁶ El Informe del Consejo de Estado a este respecto señalaba: "Preservar la democracia supone asegurar a las personas que sus derechos fundamentales les serán respetados y que, en caso de no serlo, tendrán los recursos y procedimientos adecuados para lograr que los Tribunales de Justicia –con la Independencia de los restantes Poderes Públicos que les ha sido tradicional en Chile– restablezcan su pleno imperio". INFORME DEL CONSEJO DE ESTADO... *op. cit.*, p. 119.

pioneros. Nos referimos, por de pronto, al derecho a la vida, al derecho a la integridad psíquica, al derecho a la defensa jurídica, al trascendental derecho a un debido proceso, al derecho a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, a la garantía de la seguridad individual, al novedoso derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, a los perfeccionamientos a la libertad de enseñanza, a la libertad de asociación y a la libertad de trabajo, al derecho a desarrollar cualquiera actividad económica, a la igualdad en materia económica, a la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes y las mayores garantías al derecho de propiedad, que entre otros aspectos ha permitido el desarrollo gigantesco de la inversión minera en el país, una de las palancas de nuestro crecimiento económico, y que también ha amparado eficaz y oportunamente el patrimonio de quienes, por razones de utilidad pública o interés nacional, han debido ser expropiados.

Por el lado de las garantías constitucionales o mecanismos de defensa de nuestros derechos, lugar central lo ocupa la consagración del notable recurso de protección, la ampliación de las causales del recurso de amparo, la mejoría en el recurso de reclamación de la nacionalidad, la acción de nulidad de derecho público, el principio de vinculación directa de la Constitución, y, sobre todo, la llamada “garantía de las garantías” o “garantía general de protección de los derechos”, que ha evitado que la autoridad administrativa regule, complemente o limite nuestros derechos constitucionales y que el legislador no los afecte en sus esencia ni impida su libre ejercicio⁷.

En una época en que las personas parecen sólo estar preocupadas de sus derechos y de la posibilidad real de ejercerlos, es indudable que la Constitución de 1980 les entrega una potente señal en su favor.

5° El reforzamiento del Estado de Derecho

Tal situación no se logra sólo con lo ya expuesto, en particular con la reafirmación de la primacía de la persona sobre el Estado y sus autoridades, con la consagración del límite al ejercicio de la soberanía en el respeto por los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y con el amplio catálogo de derechos y garantías a favor de las personas que se estipula en la Constitución, sino que también con aspectos institucionales muy trascendentes. Por ejemplo, la expresa consagración del principio de

⁷ Mario VERDUGO, *Derecho Constitucional*, pp. 193-195.

supremacía constitucional, del principio de institucionalización del poder y del principio de responsabilidad⁸, así como la fijación de los requisitos de validez de actos de los órganos del Estado⁹.

En el mismo sentido, también cabe destacar el ya citado principio de vinculación directa de la Constitución, y la acción de nulidad de derecho público, que en tanto principio y acción van en directo beneficio del carácter personalista propio del Estado de Derecho¹⁰.

A ello se suman aspectos puntuales muy importantes. Por un lado, el reforzamiento del “imperio” propio de los tribunales de justicia, que ya no está supeditado a juicios de mérito u oportunidad por la autoridad político-administrativa. Por el otro, la prohibición que tiene el Presidente de la República en a lo menos cuatro casos para dictar decretos de insistencia ante el Contralor General de la República, aspecto que antes no reconocía límite alguno en cuanto a materia y cantidad. En esa misma línea se ubica la consagración de un Tribunal Constitucional poderoso, eficaz, imparcial y objetivo guardián de la Constitución, al margen de acuerdos coyunturales entre cúpulas políticas. En especial, las mayores atribuciones, en relación con su predecesor de la Carta de 1925, que se le otorgaron en relación con el control de constitucionalidad preventivo de una serie de normas jurídicas¹¹.

La propia existencia de un capítulo I, denominado “Bases de la Institucionalidad”, tan rico en principios y valores, ha posibilitado a nuestra jurisprudencia constitucional, judicial y administrativa un espectacular desarrollo en las últimas décadas, ya que la Constitución les provee de material suficiente como para desarrollar en toda su amplitud la riqueza de algunas disposiciones de ese Capítulo y de esa manera reforzar la supremacía constitucional y, con ello, la vigencia del Estado de Derecho, todo lo que en definitiva redundará en beneficio para las personas.

6° La promoción de la regionalización

Si bien el proceso de regionalización no ha tenido el grado de desarrollo esperable después de transcurridos ya más de 30 años de vigencia de la Constitución, no cabe duda que habrá que reconocer que corresponde

⁸ Eduardo SOTO KLOSS, “La responsabilidad del Estado-Administración”, pp. 71-131.

⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE 1980, artículos 6° y 7°.

¹⁰ Eduardo SOTO KLOSS, “La protección de los derechos de las personas, logros y penurias (veinticinco años de jurisprudencia 1977/2002)”, pp. 71-80.

¹¹ Patricio ZAPATA, *La jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, pp. 159-160.

a la misma el haber sentado en sus bases más primarias el inicio de este decurso en el cual aún resta mucho por avanzar. El fruto más fecundo de esta línea, que en el fondo se traduce en avanzar en una descentralización administrativa de base territorial, es el gran desarrollo que han evidenciado las Municipalidades, donde sí es evidente que ha habido un gran progreso en transformar a estas corporaciones en verdaderos centros de poder y gestión a nivel local. Una constatación política de esta realidad la constituye el hecho que varios alcaldes exitosos se han abierto camino como diputados, senadores e incluso candidatos presidenciales. También cabe agregar la consagración en la Constitución de los Consejos Regionales, los cuales fueron concebidos como un mecanismo de participación de la ciudadanía regional en el progreso económico, social y cultural de la región.

7° El rescate de la identidad patria

Para algunos, en los tiempos actuales, esto puede ser un romanticismo, o algo obsoleto o incluso extrajurídico, pero es claro que la Constitución de 1980 ha puesto un especial énfasis en este tema. De ello dan cuenta, sobre todo, el reconocimiento de nuestros emblemas (“símbolos”) patrios a nivel de Bases de la Institucionalidad¹²; los deberes que se fijan a todos los chilenos de honrar a la Patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar los valores esenciales de la tradición chilena; y la misión que se asigna a las Fuerzas Armadas, en cuanto ellas “existen para la defensa de la Patria”.

Este propósito de la Carta Fundamental de resaltar el amor por la Patria es relevante, en especial si se tiene en consideración que la llamada “globalización” en la que nos hallamos inmersos tiende a generar conductas diluyentes del sentimiento patrio y que también pueden terminar por afectar nuestra propia identidad como Nación.

Es cierto que en la actualidad las normas que hemos citado parecen tener una vigencia más bien discreta o de poca intensidad, salvo en el caso de las Fuerzas Armadas, pero es evidente que en otro contexto tales disposiciones pueden tener una fuerza jurídica y moral muy superior y por eso es bueno que se encuentren expresadas en nuestra Constitución.

¹² En el informe de la denominada “Comisión Ortúzar”, sobre estudio de un Anteproyecto para una nueva Constitución Política, se expresaba al respecto que: “Como medio de destacar el imperio de los valores esenciales de la chilenidad y de preservar la identidad histórico-cultural de la Patria, nos ha parecido un deber contemplar un precepto en este capítulo primero del Anteproyecto que establezca que son Emblemas Nacionales el escudo de Armas de la República, la Bandera Nacional y el Himno Nacional, todos ellos símbolos de la unidad nacional”

8° El reforzamiento de la Justicia Electoral

No obstante que es un tema más técnico-judicial, es un aporte de la Carta del 80 el haber creado instancias de justicia electoral a nivel regional, por medio de instituir los Tribunales Electorales Regionales, los cuales, no cabe duda, han contribuido a perfeccionar nuestros mecanismos democráticos y acercar el tema de la calificación de los actos electorales al ciudadano común¹³, en especial por cuanto la competencia de estas instancias regionales les permite pronunciarse incluso sobre actos electorales acaecidos en el seno de diversos cuerpos intermedios de la sociedad.

Conclusiones

Chile ha constituido una rara excepción en el contexto latinoamericano por su estabilidad institucional, en buena medida acompañada de una larga vigencia de sus Cartas Fundamentales. Descontados los primeros ensayos constitucionales de los albores de nuestra Independencia, en realidad Chile se ha edificado sobre tres Constituciones Políticas, como son las de los años 1833, 1925 y 1980. Todas ellas fueron objeto, en su momento, de críticas por parte de los sectores que no las compartían, y que incluso cuestionaban su legitimidad. Sin embargo, como reza el refrán, “las personas pasan y las instituciones quedan” y, en definitiva, se ha tratado de Constituciones que han contribuido, cada una desde sus peculiares aportes, a que Chile se haya consolidado como un país reconocido por la mencionada estabilidad.

Estamos convencidos de que la actual Constitución contempla las regulaciones adecuadas para el momento presente de Chile y el mundo. En cierta medida se adelantó a los tiempos actuales, caracterizados precisamente por un abandono de las economías centralmente planificadas y también del modelo del “Estado benefactor”; por un afán universal de avanzar en el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas y garantizar más y mejores mecanismos protectores de los mismos; por proteger el medio ambiente en que se desenvuelve nuestra vida; por fortalecer y ampliar en todas sus proyecciones la dignidad humana; por la confianza en el Estado de Derecho como marco jurídico bajo el cual se desenvuelve el sistema democrático; por la toma

¹³ Sus predecesores fueron, en cierta medida, los antiguos Tribunales Calificadores de Elecciones Municipales contemplados en la Ley 11.860.

de conciencia a nivel mundial de la necesidad de un manejo responsable y no populista de las finanzas públicas y muchos otros aspectos que se encuentran recogidos en nuestra actual Constitución.

Es claro que, como toda obra humana, admite perfeccionamientos y ajustes de acuerdo a los nuevos desafíos que se vayan presentando para el país, pero de hecho los ha ido teniendo y de manera ordenada y regulada a través de las diferentes modificaciones que de manera consensuada se han ido acordando entre todos los sectores políticos. La existencia de los quórum de reforma altos, como ya se señaló, ha obligado a una “democracia de los acuerdos” en estas cuestiones fundamentales y ello, lejos de las críticas de algunos, parece acercarse mucho más a un ideal republicano que la mera imposición de los criterios de una mayoría coyuntural en aspectos esenciales para la vida de los ciudadanos presentes y futuros.

Bibliografía

- INFORME DEL CONSEJO DE ESTADO, *Textos Comparados de la Constitución Política de la República de Chile-1980 y Constitución Política de la República de Chile-1925*, Santiago, Instituto de Estudios Generales, 1980.
- NOGUEIRA, Humberto, *Derecho Constitucional*, Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1997, tomo I.
- SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, *Tratado de Derecho Constitucional*, Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1997, tomo III.
- SOTO KLOSS, Eduardo, “La responsabilidad del Estado-Administración”, Academia de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Santiago, 2006.
- SOTO KLOSS, Eduardo, “La protección de los derechos de las personas, logros y penurias (veinticinco años de jurisprudencia 1977/2002)”, en *Ius Publicum*, N°10, Santiago, 2003.
- VAN DE WYNGARD, Jorge, “La democracia “tecnificada” en la Constitución de 1980”, en *Ars Boni et Aequi*, N°2, Santiago, 2006.
- VERDUGO, Mario, *Derecho Constitucional*, Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1997, tomo I.
- ZAPATA, Patricio, *La jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Ed. Biblioteca Americana, Santiago, 2002.

NORMAS CITADAS

Constitución Política de la República 1980.